



CC.AA. CANTABRIA
 NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Viernes, 12 de junio de 1992. — Número 118

Página 1.921

SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 53/1992, de 11 de junio, por el que se autoriza la adquisición de hasta 22.412 acciones, de 10.000 pesetas cada una, del capital social del «Real Racing Club de Santander, S. A. D.» 1.922

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden de descalificación de vivienda y autorización de ocupación de superficie otorgada a don Manuel Revuelta Lastra, en nombre y representación de «Ruman, Sociedad Limitada» 1.923
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Deudores con domicilio desconocido 1.923

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Comandancia Militar de Marina de Santander.— Expediente administrativo número 44/92 1.924
- Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Turismo.— Expedientes alta tensión números 18/92 y 33/92 . 1.924
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo laboral de la empresa «Aseo Urbano SEMAT de Cantabria, S. A.» con sus trabajadores para los años 92/93, y expedientes a deudores a la Seguridad Social 1.925
- Dirección Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Cantabria.— Expediente S-35/4 . 1.933
- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Providencia de apremio a deudores 1.933

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santander.— Corrección de errores 1.934
- Molledo.— Pliego de condiciones de la subasta de un permiso de rececho de macho de la Reserva Nacional de Caza Saja 1.934

3. Economía y presupuestos

- Reocín.— Exposición al público de la cuenta general del presupuesto de 1990 1.934
- Peñarrubia.— Padrones de ganadería y de basuras 1.934

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia para apertura de un supermercado 1.935
- Ampuero.— Expediente para licencia de instalación de depósito de G. L. P. 1.935

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 796/90 . 1.935

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 550/91 1.936
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Zamora.— Expediente número 431/91 1.936

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Lopez Villegas, Ma Pilar	Transmisiones	1989	829.-
Minas Mercadal S.A.	Trans/Ac.Juridicos	1989	5.263.-
Peña Prado, José Carlos	Transmisiones Patr.	1989	24.725.-
Promotora Somo	S. Transportes	1990	40.000.-
Puras Bezanilla, Fernando	Transmisiones	1989	71.384.-
Sanchez Penagos S.L.	Transmisiones	1988	15.455.-
Solar Manrique, Manuel	Transmisiones	1989	11.438.-
El mismo	Transmisiones	1989	4.578.-
El mismo	Transmisiones	1990	15.084.-
Suministradora Can. Todocalor	Ac.Jur./Docum.Notar.	1991	110.980.-
Terente S.A.	Transmisiones	1987	180.255.-
Vega acosta, J.Luis	Transmisiones	1989	78.260.-
Vernon S.C.	Transmisiones	1989	4.640.-

Santander 2 de Junio de 1992.
EL RECAUDADOR,



92/49251

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Soria Carreras, teniente de navío de la Reserva Naval Activa, instructor de los expedientes administrativos número 44/92, instruido por el extravío de la licencia de navegación de la embarcación nombrada «Esmeralda», folio 2.542 de la 3.ª lista de Santander y propiedad de don Manuel Costas Prieto, y número 48/92, instruido por el extravío de la licencia de navegación de la embarcación nombrada «Sark», folio 1.174 de la 5.ª lista de Santander y propiedad de don Eduardo Setién Gómez.

Hago saber: Que por Resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, recaída en los mencionados expedientes, los documentos extraviados han sido declarados nulos y sin valor, incurriendo en responsabilidad quien los encuentre y no los ponga a disposición de la autoridad de Marina.

Santander, 7 de mayo de 1992.—El teniente de navío, instructor, Miguel Soria Carreras.

92/42334

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 18/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de Diputación Regional de Cantabria solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios orde-

nados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Diputación Regional de Cantabria la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior denominado C. T. 1 Ciudad del Transportista.

Potencia: 400 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Polígono de Raos, Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 15 de mayo de 1992.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

92/45956

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 33/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Parbayón, municipio de Piélagos.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al barrio Los Campos y mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 11 metros.

Origen: Apoyo sin número de la línea de media tensión.

Final: C. T. I. Las Fraguas.

Centro de transformación:

Denominación: Las Fraguas.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000 \pm 2,5 % \pm 5 % 400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 557.535 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de abril de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/40717

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aseo Urbano Semat de Cantabria, S. A.»

1.992 Y 1.993.

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente convenio colectivo laboral, será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en las actividades de Recogida de basuras, Limpieza viaria, Limpieza de sumideros y Limpieza en general, en los lugares que tenga contratado la empresa Aseo Urbano Semat de Cantabria, S.A. en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente convenio será de dos años, salvo para aquellos artículos en que se especifique lo contrario, comenzando su vigencia el 1 de Enero de 1.992, y terminando el día 31 de Diciembre de 1.993.

ARTICULO 3.- DENUNCIA

El presente convenio se considerará denunciado automáticamente por ambas partes, tres meses antes de la finalización del mismo, comprometiéndose a comenzar las negociaciones del próximo convenio en la primera quincena de Enero de 1.994.

ARTICULO 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, tenga establecida la empresa a la entrada en vigor del presente convenio. Toda disposición de rango superior a este convenio, que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio será incluido automáticamente en éste, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición, siempre y cuando, dicha ventaja, supere en el cómputo anual, lo aquí pactado.

ARTICULO 5.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las ya existentes, en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones de general aplicación o convenios colectivos de ámbito superior al presente, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas, cuando consideradas las nuevas condiciones en el cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

ARTICULO 6.- COMISION MIXTA

Para cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente convenio, así como para las situaciones de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido, se crea una comisión mixta que pueda conocer en trámite previo de todas las cuestiones que puedan serles planteadas. Su composición será como sigue:

Cuatro miembros en representación de la empresa.
Cuatro miembros en representación de los trabajadores.
Estos cuatro miembros serán elegidos entre los miembros del comité de empresa proporcionalmente al número de trabajadores que cada central sindical posea en dicho comité.
Ante la eventualidad de que el número de miembros en representación de la empresa, pudiera ser inferior a cuatro, las partes acuerdan que el número de asistentes, cualquiera que sea, dispondrá de cuatro votos, en aquellos casos en que se acuerde someter a votación la cuestión planteada.

Se elgirá por votación un presidente y un secretario, por mayoría simple de sus miembros. El secretario se encargará de la recepción y tratamiento de los asuntos que se sometan a su intervención.

La comisión emitirá, en todo caso, el acuerdo o su dictamen en el plazo máximo de diez días, desde la presentación del asunto.
En caso de desacuerdo se estará a lo que dictamine la autoridad laboral.

ARTICULO 7.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso, la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la dirección de la empresa. Tendrán consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

Jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento. Entre los tres primeros supuestos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.1. a), si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir el contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.
En materia de traslados, se estará a las normas específicas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.
En todo ello, se aplicará la legislación vigente.

ARTICULO 8.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

La jornada laboral para 1.992 será de 37 h. 45 en cómputo semanal.
A partir de 1.993 se seguirá reduciendo proporcionalmente la jornada laboral para alcanzar la misma que el personal del Ayuntamiento de Santander, en cumplimiento de los acuerdos recogidos en acta de 19 de Mayo de 1.988, suscrito por las partes.
Se establecen los horarios de trabajo como en ANEXO 1. Para la asignación del personal al horario nº1 del ANEXO 1, se requerirá para su implantación definitiva, en lo referente a los trabajadores que serán asignados al mismo, de un periodo transitorio de seis meses a partir de la firma del convenio, con el fin de realizar las pruebas y adaptaciones necesarias.
La fórmula para asignar el personal a este horario, será la siguiente:

- 1º) Adscripción voluntaria.
- 2º) En caso de que no se cubran la totalidad de las plazas, la empresa designará al personal por orden inverso de antigüedad en la empresa, de entre todos aquellos trabajadores que tengan firmado en su contrato de trabajo original la cláusula que faculta a la empresa para asignar al trabajador a este horario.

ARTICULO 9.- TIEMPO DE BOCADILLO.

El tiempo para la toma del bocadillo será considerado como tiempo efectivo de trabajo.
Dicho tiempo será de treinta minutos para todos los servicios.
Para el servicio de Recogida de Basuras, el bocadillo se tomará a la finalización del primer viaje. En casos excepcionales el bocadillo se tomará, como tope máximo, una hora y media antes de la terminación de la jornada.

ARTICULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se suprimirán las horas extraordinarias excepto en los casos excepcionales de necesidad imperiosa y otros previstos legalmente.
En estos casos excepcionales, la empresa informará al comité de empresa, dando parte diario al trabajador con las horas realizadas, especificando su causa y distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información se determinará el carácter y naturaleza de las mismas.
De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre cotización adicional por horas extras, las partes firmantes se comprometen a su cumplimiento en cuanto a notificación y cotización.
El pago de las mencionadas horas se abonará con un recargo del 75 % sobre la hora ordinaria en días laborables, y un 100 % las realizadas en festivo. La hora nocturna se abonará con el recargo del 100 % igualmente.
La remuneración de dichas horas podrá llevarse a cabo, como se establece a continuación:
a) Compensando con tiempo libre el doble del tiempo efectivamente trabajado, aunque la hora extra se realizara en día laborable.
b) Abonándose el tiempo efectivamente trabajado extraordinariamente con el recargo que proceda, según lo establecido en el apartado anterior.

ARTICULO 11.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de unas vacaciones anuales y retribuidas de treinta días naturales, con un mínimo de veinticinco días laborables.
Para la determinación de la duración de dicho periodo de vacación, complementando lo expuesto, se aplicará el

principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicio en la empresa.

La fecha de disfrute será fijado por las partes. Y todo trabajador conocerá la fecha de inicio de vacaciones con dos meses de antelación.

Las partes firmantes declaran y convienen que la retribución durante el periodo de vacaciones será la misma retribución, que le hubiere correspondido al trabajador, caso de haber trabajado, con excepción del recargo por trabajo en festivos, si lo hubiere.

El trabajador que se encuentre en situación de I.L.T. en el momento de comenzar el disfrute de sus vacaciones, tendrá derecho a aplazar las mismas en su realización para dentro del mismo año, o en el primer trimestre del año siguiente.

ARTICULO 12.- FERMISOS Y LICENCIAS.

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos a salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

Por matrimonio del trabajador : 18 días naturales.

Por matrimonio de los padres, hijos o hermanos : 2 días naturales, ampliables a cuatro si se celebra fuera de la comunidad autónoma.

Por muerte del conyuge : cinco días naturales.

Por alumbramiento de la esposa : tres días naturales.

Por fallecimiento de padres o hijos : cuatro días naturales, ampliables a cinco si es fuera de la comunidad autónoma.

Por fallecimiento de hermanos políticos : dos días naturales, ampliables a cuatro, si es fuera de la comunidad autónoma.

Por fallecimiento de abuelos, nietos o hermanos : tres días naturales ampliables a cuatro si es fuera de la comunidad autónoma.

Por fallecimiento de tíos o sobrinos consanguíneos : un día natural.

Por enfermedad grave, intervención quirúrgica de ascendientes o colaterales directos del trabajador hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: tres días naturales.

Por cambio de domicilio : dos días naturales.

También el trabajador podrá disfrutar de un día laboral, para cuestiones personales, en las mismas condiciones.

Licencia por enfermedad grave o intervención quirúrgica no será acumulable - en ningún caso - con la de fallecimiento de esos mismos parientes, caso de que procediera concesión de licencia por ello.

En caso de larga enfermedad del conyuge, padres o hijos, que se encuentre debidamente probada, tanto la enfermedad como la necesidad de la presencia del trabajador, éste, tendrá derecho a un permiso máximo de dos meses, sin derecho a retribución; descontándosele, igualmente, las partes proporcionales de pagas extras, beneficios y vacaciones.

La empresa podrá autorizar la concesión de hasta seis días de las vacaciones anuales reglamentarias a todo trabajador que lo solicite, siempre que no haya más de cinco trabajadores de baja en su categoría (si se trata de un peón), o tres trabajadores de baja en su categoría (si se trata de un conductor). No se considerarán para estos efectos bajas los casos de vacaciones.

El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas en el presente artículo, deberá justificar de forma fehaciente la circunstancia a la que pretende acogerse, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor justificada.

ARTICULO 13.- NIVEL DE EMPLEO.

Con el fin de mantener la actual plantilla y las ampliaciones que se produzcan, cada baja que pudiera producirse por : fallecimiento, jubilación, incapacidad laboral permanente, absoluta, total o gran invalidez, rescisión o finalización de contrato, se corresponderá con un nuevo ingreso después de realizar la promoción interna, si procede. Este nivel de empleo dejará de ser obligatorio cuando se dejara de prestar algún servicio en las contratas.

ARTICULO 14.- PROMOCION INTERNA.

Cuando se produzcan vacantes definitivas o ampliación de plantilla de la empresa, y su ocupación pueda suponer una promoción para otros miembros de la plantilla, serán estos convocados prioritariamente siempre que reúnan los requisitos previos exigidos, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, para realización de las pruebas que oportunamente se determinen por la empresa ajustándose a las siguientes estipulaciones :

- Los exámenes se realizarán cuando sean necesarios.

- Las pruebas serán eliminatorias.

- Y en el caso de conductores no podrán presentarse a las convocatorias los mayores de 55 años.

- En caso de no cubrir las plazas libres con personal de la plantilla, se someterán al mismo examen la gente que se presente de fuera de la empresa.

- Los aspirantes que aprueben los exámenes y no lleguen a ocupar plaza convocada pasarán a una lista de espera para cuando se produzca una nueva plaza.

Estas pruebas serán para toda clase de categorías establecidas en la empresa, excepto para los puestos de confianza, entre los que se encuentran el nombramiento de jefes o encargados.

Se formará una comisión paritaria integrada por tres miembros del comité de empresa y tres miembros de la empresa, para la realización y control de las pruebas.

La empresa siempre tendrá la última decisión sobre la admisión del personal presentado a las pruebas, y su aprobación después de los exámenes realizados.

ARTICULO 15.- SUBROGACION DEL PERSONAL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro del Estatuto de los Trabajadores, los operarios de plantilla de la empresa ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA, S.A., en el número que figura en el proyecto de prestación de servicios al Excmo. Ayuntamiento de Santander con las modificaciones que hayan sido producidas o puedan producirse en el futuro, autorizadas por la misma entidad municipal, si por cualquier causa, la sociedad ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA, S.A., cesase en la prestación de los servicios de Recogida de basura, Limpieza viaria, Limpieza de sumideros y contenerización, pasarán a formar parte de la plantilla de la nueva concesionaria o del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en su caso.

La subrogación del personal, como la mencionada norma establece, se hará con todos los derechos y obligaciones. Para el caso de que se produjese la subrogación en la titularidad de la explotación, se quiere dejar constancia de que tendrán preferencia los trabajadores por orden de antigüedad, independientemente del lugar de trabajo que ocupen en cada momento.

ARTICULO 16.- CONTRATACIONES.

La empresa anunciará en los locales del INEM, la convocatoria de las plazas vacantes definitivas que pudieran producirse en su plantilla, una vez dado cumplimiento, si procediere, a lo establecido en artículo 14 del presente convenio.

Tendrán preferencia para ocupar dichas vacantes aquel personal que haya prestado o preste servicios de forma eventual en la misma.

ARTICULO 17.- CONTRATACIONES TEMPORALES.

Cuando la empresa realice contratos temporales, facilitará a cada nuevo trabajador una copia del mismo, una vez dicho contrato haya sido visado por el Organismo Oficial correspondiente.

También la empresa entregará al comité de empresa una copia básica de los contratos firmados de acuerdo con la legislación vigente.

En el momento de la firma, podrán estar presentes los representantes sindicales de los trabajadores, siempre que el trabajador a contratar así lo solicite.

Se comunicará al comité de empresa todas las bajas, rescisiones, y no renovaciones.

Se dará copia del alta en la Seguridad Social al trabajador y al comité de empresa en un plazo de ocho días desde su ingreso.

Para las nuevas contrataciones que se realicen a partir de la firma del convenio, se establecen las siguientes condiciones :

La duración de los contratos temporales de Fomento de Empleo será de un año, la duración de la primera prórroga será de un año, y la duración de la segunda prórroga será de un año.

Para los contratos de Fomento de Empleo actualmente en vigor con una duración superior a dos años pasarán a ser indefinidos, sin perjuicio de las prórrogas reglamentarias hasta los tres años.

En los casos de contrato por un tiempo superior a un año, la Empresa, estará obligada a preavisar, con un mínimo de quince días naturales, la finalización de dicho contrato y a indemnizar con quince días de salario por año de servicio. En caso de retraso en el plazo previsto de preaviso, la Empresa, abonará cada día de retraso como día de trabajo efectivo al operario afectado. No será de aplicación lo establecido en este mismo apartado, en aquellos casos de contrataciones por suplencias, sustituciones o ausencias con derecho a reserva del puesto de trabajo y en contratos por obra o servicio determinado, aunque fuera superior a un año.

ARTICULO 18.- SUPLENCIAS.

Cuando por causas imprevistas : faltas, enfermedad, accidente, etc, se produjeran ausencias al trabajo entre el personal adscrito al servicio de recogida de basuras, la empresa, suplirá dicha ausencia desde el primer día, incorporando el operario correspondiente.

ARTICULO 19.- PERSONAL DE TALLER.

Este grupo estará compuesto por las categorías : Jefe de Taller, Oficial de 1ª y 2ª y Ayudantes de taller.

ARTICULO 20.- UNIFORMIDAD.

La empresa entregará a cada trabajador, según la temporada, las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte del operario de ponerlas en uso y conservar hasta el cambio de temporada.

UNIFORMIDAD DE INVIERNO

CAPATAZ : 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par/zapatos o botas.
 CONDUCTOR : 1 mono, 1 jersey, 1 anorak, y 1 par/botas o zapatos.
 PEON LIMPIEZA : 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, y 1 par botas y una gorra.
 PEON RECOGIDA : 2 monos reflectantes, 1 jersey, 1 anorak, 1 par/ botas y una gorra.

UNIFORMIDAD DE VERANO

CAPATAZ : 1 traje de verano, 2 camisas, 1 par/botas o zapatos.
 CONDUCTOR : 1 pantalón, 1 cazadora, 2 camisas, 1 par/botas o zapatos y 1 gorra.
 PEON LIMPIEZA : 1 traje verano, 2 camisas, 1 par/botas y 1 gorra.
 PERSONAL DE TALLER : se le entregarán 3 monos al año.
 PEON RECOGIDA : 1 traje verano, 2 camisas, 1 par botas y una gorra.

Así mismo, se proporcionará a todos los trabajadores que lo precisen trajes de agua, guantes y chalecos reflectantes.

FECHAS DE ENTREGA : INVIERNO : 1 de Octubre. VERANO : 2 de Mayo.

La empresa tendrá la facultad de sancionar a todos aquellos trabajadores que no comparezcan a su trabajo debidamente uniformados.

ARTICULO 21.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones para el año 1.992 se cifran en el 10,27 %, que se desglosa en el 4,77 % de la equiparación acordada con el personal laboral del Ayuntamiento de Santander, más un 0,5 % de revisión de 1.991 como compensación de la desviación del I.P.C. con respecto al mismo personal laboral, más un 5 % de aumento que se establece, sin perjuicio de completar hasta la diferencia con el porcentaje salarial que el Ayuntamiento de Santander y su personal laboral cifren para el mismo año de 1.992.

La retribución para el año 1.993, estará constituida por el porcentaje de equiparación establecido, más el porcentaje de subida que pacte el Excmo. Ayuntamiento de Santander con su personal laboral referido a ese mismo año. Los distintos conceptos retributivos así como su cuantía, según las diversas categorías figuran relacionados en el Anexo número DOS del presente convenio.

ARTICULO 22.- ANTIGUEDAD.

La retribución por antigüedad en la empresa será de trienios al 6 % sobre el salario base, y su devengo se llevará a cabo por día natural de alta en la empresa, con excepción de los casos de suspensión de relación laboral recogidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores o en cualquier artículo del presente convenio. Se comenzará a cobrar desde el día que se cumpla el trienio.

ARTICULO 23.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Para todo el personal afectado por el presente convenio, se establecen tres gratificaciones extraordinarias, que se abonarán a razón de salario base y antigüedad que para cada categoría que figuran en el presente convenio y en la tabla salarial ANEXO 2.

Las pagas extraordinarias serán tres :
 GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE JULIO : 30 días.
 GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE : 30 días.
 GRATIFICACION ANUAL DE BENEFICIOS : 30 días.

La gratificación de Julio, se abonará el 20 de Julio.
 La gratificación de Diciembre, se abonará el 20 de Diciembre.
 La gratificación de beneficios, se abonará el 20 de Marzo.

Para la liquidación de todas ellas se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicios en la empresa.

El salario base y la antigüedad que han de servir de base para el cálculo de la gratificación anual de beneficios, será el vigente durante el año de su devengo, aunque su abono, como ya se especifica se realizará el 20 de Marzo del año siguiente.

ARTICULO 24.- TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS.

Todo trabajador que por necesidades de servicio realice trabajos propios de su actividad en día festivo, anterior o posterior a un domingo u otro festivo, percibirá el

triple de todas las retribuciones diarias, más el salario del día festivo.

ARTICULO 25.- PAGO DE HABERES.

El pago de haberes se realizará por mensualidades y mediante transferencia bancaria, estando todos los trabajadores obligados a proporcionar a la empresa los datos precisos de la cuenta por la que desean la percepción de los haberes. La fecha de abono de dichas transferencias en la entidad pagadora que fije la empresa, será el día primero de cada mes siguiente al que se liquida. No obstante la empresa enviará a la entidad bancaria el día final de cada mes, la relación de transferencias a fin y efecto de que dicha entidad pueda entregar cantidades a cuenta. Aquel personal que a la fecha de transferencias tenga pendiente de firmar el recibo de salarios del mes anterior, no se le hará nueva transferencia hasta la firma del mismo; salvo que dicho operario se encuentre en situación de I.L.T., licencia o vacaciones.

ARTICULO 26.- RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que se le presente, que ponga fin a la relación laboral para su estudio durante un periodo de 48 horas, en las que tendrá que tomar una decisión al respecto.

ARTICULO 27.- REVISION SALARIAL.

En este artículo se estará sometido a lo establecido en el I.P.C. a lo estipulado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander a su personal laboral, lo que significará la adecuación automática de dicho concepto y en el mismo porcentaje para los trabajadores de Aseo urbano Semat de cantabria.S.A.

Con independencia de lo estipulado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta que la duración del presente convenio se ha establecido por dos años, las partes signatarias acuerdan someter a revisión lo estipulado en los artículos 8,21,30,31 y 35 del presente convenio, así como la tabla salarial figurada como ANEXO número 2. Dicha revisión se llevará a cabo una vez conocido el comportamiento cierto del I.P.C., para el caso de su posible repercusión en las bases salariales sobre las que se ha de calcular el incremento para 1.993. La revisión del contenido de los artículos citados, así como de la tabla salarial anexa, tendrá vigencia a partir del día uno de Enero de 1.993.

ARTICULO 28.- DIA DE HERMANDAD.

Un día al año, cuya fecha deberá aproximarse a la festividad de San Martín de Porres (3 de Noviembre), se llevará a cabo una comida de hermandad entre todos los operarios de la empresa, y ofrecida por la misma voluntariamente. Dicho día será festivo a todos los efectos, considerándose como abonable y no recuperable.

ARTICULO 29.- SERVICIO MILITAR.

Todo trabajador que se incorpore al servicio militar tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo con la limitación de dos meses desde la fecha de su licenciamiento; teniendo derecho a percibir únicamente las gratificaciones de Julio y Diciembre, según las bases que le correspondían a su incorporación a filas. El tiempo de permanencia en filas, será computable únicamente a efectos de antigüedad.

ARTICULO 30.- AYUDA ESCOLAR.

Se abonará la cantidad de 4.500 pts. anuales, en concepto de ayuda escolar por cada hijo menor de dieciocho años, siempre y cuando se acredite su matriculación en un centro docente para el curso que comienza a la fecha de abono.

El abono de dicha cuantía, para todos aquellos que acrediten la matriculación se llevará a cabo juntamente con la mensualidad de septiembre. No obstante todo lo anterior en aquellos supuestos de que, un hijo de operario mayor de dieciocho años se encuentre cursando estudios oficiales, también se le considerará incluido en el presente artículo.

ARTICULO 31.- AYUDA POR HIJOS SUBNORMALES.

Los trabajadores con hijos subnormales, cuando esta contingencia está ya determinada por la Seguridad Social, percibirá de la empresa la cantidad de 15.500 pts mensuales.

ARTICULO 32.- SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

A partir de la firma del convenio de 1.992 la empresa suscribirá una póliza con una entidad aseguradora que garantice la cantidad de : 3.900.000 pts en caso de incapacidad permanente absoluta y de 2.800.000 pts en caso de muerte; contingencias ambas sobrevenidas como consecuencia de un accidente de trabajo.

Para figurar como asegurado en dicha póliza, será preciso tener la consideración de trabajador en plantilla. De la aplicación de este artículo, no podrán derivarse para la empresa más responsabilidades ni obligación que la de tener suscrita dicha póliza. No obstante la empresa se compromete a estudiar las propuestas que individualmente quieran hacerse por cada trabajador, acogiéndose al proyecto del convenio sobre los beneficios del mismo seguro colectivo.

ARTICULO 33.- GARANTIA POR RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Todo conductor en posesión de un permiso de conducir de clase C o B, que habitualmente venga prestando sus servicios como tal conductor en la empresa, en el supuesto de que sea retirado el permiso de conducir como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de su trabajo, (salvo como consecuencia o por estado de embriaguez) tendrá derecho a las garantías en las formas y plazos que se señalan:

- A) Caso de retirada del permiso por primera vez y por un plazo máximo de doce meses, la empresa, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo en planta o brigada, abonándole durante el periodo de retirada, el salario de conductor.
- B) En caso de nueva retirada del permiso y por un plazo máximo de tres meses, la empresa, le ofrecerá un nuevo puesto que pase a desempeñar.

C) Caso de que no sea superado el examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, siempre que dicho conductor tenga una antigüedad mínima de seis años en la empresa, ésta, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario de la nueva categoría, que pasará a desempeñar. En los supuestos citados en los apartados A) y B) de este artículo, el conductor afectado se reincorporará a su puesto de trabajo una vez le sea devuelto su permiso de conducir reglamentario.

ARTICULO 34.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS.

Con el fin de que los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa puedan pasar a la situación de jubilación al cumplir los 64 años de edad, durante la vigencia del presente convenio, la empresa se compromete a sustituir a dicho trabajador por otro de nuevo ingreso en las formas y condiciones que se establecen en el Real Decreto Ley 1.194/85 de 17 de Julio, y demás normas concordantes.

ARTICULO 35.- BONIFICACION POR JUBILACION.

Todo trabajador, con una antigüedad de cinco años en la plantilla de la empresa, tendrá derecho a una bonificación por jubilación de acuerdo con la escala y requisitos siguientes:

EDAD DE JUBILACION	PESETAS BONIFICACION
A los 60 años de edad.....	19 mensualidades
A los 61 años de edad.....	14 mensualidades
A los 62 años de edad.....	10 mensualidades
A los 63 años de edad.....	02 mensualidades
A los 64 años de edad.....	00 mensualidades

Para optar al cobro de esta bonificación, el interesado deberá jubilarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que cumpla la edad del escalado a la que pretende acogerse.

Para la determinación de los años de antigüedad en la empresa, sólo será considerado el periodo de tiempo ininterumpido desde su última fecha de alta en la empresa.

ARTICULO 36.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

A todo trabajador que prestando sus servicios en la empresa, cause baja por incapacidad laboral transitoria, con derecho a percibir prestaciones de I.L.T. de la seguridad social, la empresa, garantizará las cuantías y los plazos que mas abajo se indican:

A) INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL:

El cien por cien de su salario tomado del mes anterior a la baja, con exclusión del recargo de festivos y horas extras, si los hubiere, desde el día de la baja y mientras dure la misma de forma ininterumpida.

B) INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN:

El cien por cien de su salario tomado del recibo de salarios del mes anterior a la baja, con exclusión del recargo de festivos y horas extras, si las hubiere, en ambos casos siempre y cuando el porcentaje de absentismo dentro de la plantilla de la empresa no supere el 5,5 % en el año anterior.

En caso de que este porcentaje sea superado se aplicará el 80 % durante los nueve primeros días, y el 100 % a partir del décimo día de la baja, excepto para aquellos trabajadores que en el año anterior y en el transcurso del

mismo no hayan cogido ninguna baja, los cuales tendrán derecho a la garantía del 100 % mencionada en el parrafo anterior.

Si se produjera hospitalización la garantía sería la ya especificada en el apartado A), es decir, el 100 % de su salario, con las exclusiones ya establecidas.

Por tanto la bonificación empresarial, en cualquier caso de los que proceda, de acuerdo con lo que estipula el artículo siguiente, sólo alcanzará a la diferencia existente entre las prestaciones económicas que le correspondan al trabajador, y que abone la seguridad social y el tanto por ciento que se garantiza en este mismo artículo.

ARTICULO 37.- ABSENTISMO.

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo.

De igual forma, las partes son conscientes del quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su relativa influencia en la productividad.

Para intentar conseguir estos objetivos, acuerdan:

- 1.- Requerir a las autoridades competentes para que tomen medidas eficaces tendentes a eliminar circunstancias externas a las empresas favorecedoras del absentismo.

- 2.- Hacer lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo.

- 3.- Adoptar las adecuadas medidas de seguridad e higiene de acuerdo, con lo estipulado en el apartado específico.

- 4.- La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No sean computables a efectos de cuantificación los siguientes conceptos:

Licencias reglamentarias establecidas en el artículo 12, salvo las relativas a enfermedad grave o intervención quirúrgica.

Hospitalizaciones. Accidentes de Trabajo. El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Realizaciones de funciones sindicales y representación del personal establecidos legal o convencionalmente. Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, con la excepción de I.L.T. que sí computará.

Con el fin de llevar a cabo una labor de seguimiento en la evolución del absentismo, se creará una comisión paritaria compuesta por miembros del Comité de Empresa y representantes de la Empresa en números iguales. Dicha comisión, con los datos aportados por la empresa, elaborará semestralmente índices de absentismo para verificar la evolución del mismo, la eficacia de las medidas puestas en uso y llegar a conclusiones sobre nuevas medidas o variantes de las anteriores.

ARTICULO 38.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCION DE LA RELACION LABORAL.

En el caso de que la Empresa, proceda unilateralmente a resolver la relación laboral con algún miembro fijo de plantilla, que deberá ajustarse a alguna de las causas válidas establecidas en la vigente legislación; la Empresa, incoará el oportuno expediente respetando los procedimientos y requisitos de forma establecidos en la norma legal para este tipo de situaciones.

ARTICULO 39.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA.

Las partes firmantes, se remiten en todo lo que en el presente convenio no quede pactado expresamente, en los aspectos que en el presente artículo se enuncian, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Se informará por parte de la empresa al Comité de las sanciones que sean consideradas como graves o muy graves.

ARTICULO 40.- SECCIONES SINDICALES.

Las secciones sindicales de la empresa dispondrán de un delegado sindical que representará a la central sindical en la propia empresa, y que deberá ser miembro de la plantilla de la misma.

Este delegado, oficialmente acreditado ante la empresa, por su central sindical correspondiente, dispondrá de un crédito de 30 horas mensuales, para el ejercicio de sus actividades.

Estas secciones sindicales, tendrán derecho de reunión dentro de la empresa y, siempre, fuera de las horas de trabajo. La empresa facilitará un local para ello.

ARTICULO 41.- DERECHO Y LOCAL DE REUNION

La empresa reconoce doce horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal asistente, en aquellos casos en los que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes.

Estas asambleas se celebrarán en los locales de la empresa y no afectarán al normal funcionamiento de los servicios a

prestar. Para su celebración se requerirá notificación previa a la dirección de la empresa. Durante el periodo de negociación del convenio, el tiempo para asamblea será de dos horas al mes, salvo pacto entre las partes.

ARTICULO 42.- TIEMPO SINDICAL.

Los miembros del comité de empresa, de cada una de las centrales sindicales representadas, tendrá un crédito de treinta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas, podrán ser acumulables mensualmente por uno o varios miembros del comité de cada una de dichas centrales. Sin revasar dicho crédito podrán ser consumidas dichas horas, a fin de proveer a la asistencia de los miembros del comité a cursos de formación organizados por su central sindical correspondiente. Para esta asistencia, será preciso ponerlo en conocimiento de la empresa, con una antelación mínima de 48 horas, aportando la convocatoria sindical. Y con el fin de garantizar la efectividad en el servicio, no podrán asistir a dichas convocatorias, en régimen de tiempo compensable, más de un miembro del comité de empresa, por cada categoría, dentro de las mismas fechas.

ARTICULO 43.- TIEMPO NO RETRIBUIDO.

Por razones de carácter sindical, cualquier afiliado a una central sindical y que sea destinado por esta a desempeñar un cargo de dirección sindical, podrá disponer de una licencia de doce días al año no retribuidos. De igual forma, los trabajadores que lleven como mínimo un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una licencia sin sueldo por el tiempo que figure designado para el desempeño de un cargo de dirección sindical.

ARTICULO 44.- ASESORES SINDICALES.

El comité de empresa, podrá solicitar la presencia de asesores en representación de las centrales sindicales, a las que se encuentren afiliados los trabajadores.

ARTICULO 45.- CUOTA SINDICAL.

La empresa, previa autorización por escrito del trabajador interesado, descontará de su recibo de salarios su cuota sindical correspondiente. El importe de las retenciones por dicho concepto, serán abonadas a cada Central sindical, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención.

ARTICULO 46.- LOCAL SINDICAL.

La empresa pondrá a disposición de los miembros del comité de empresa, un local dentro de las instalaciones de la misma, donde puedan éstos realizar las actividades que le son propias. Dicho local será dotado de mobiliario adecuado, y material de trabajo.

ARTICULO 47.- TABLON DE ANUNCIOS.

La empresa, pondrá a disposición de los trabajadores de su plantilla, en el centro de trabajo, los tabloneros de anuncios necesarios para que puedan ser utilizados por los mismos.

ARTICULO 48.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Las partes firmantes, aceptan y se comprometen a cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Se procurará la eliminación paulatina de las causas que provocan puestos de trabajo tóxicos, penosos y/o peligrosos.

Por ello, se constituirá el correspondiente comité de seguridad e higiene en el trabajo y el resto de la normativa legal vigente.

Las partes firmantes del presente convenio observarán como actuaciones básicas, las siguientes:

1.- Todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, tendrán la obligación de someterse a un reconocimiento médico anual, de cuyo resultado le será facilitada aquella documentación que pueda recibir la empresa, salvaguardando la intimidad.

2.- Aquellos puestos de trabajo que presenten riesgos especiales, serán objeto de medidas de vigilancia adecuada.

3.- En todo parte de accidente de trabajo, se reservará un espacio o se incluirá un anexo, en aquellos caso en que los representantes de los trabajadores deseen hacer constar su versión sobre el accidente o cualquier otro dato que crean conveniente.

4.- Los cambios de organización del trabajo y la introducción de nueva tecnología, deberán ser previamente estudiados con el fin de prever las posibles repercusiones sobre la salud laboral.

NOTA : Aquel personal, cuyo horario de prestación de servicio coincida con el de su reconocimiento médico, dispondrá del tiempo imprescindible para que pueda someterse al mismo.

ARTICULO 49.- MINUSVALIDOS.

Se podrá contratar personal del inserto capacitados para poder realizar trabajos de limpieza, siempre y cuando estas contrataciones no supongan incremento de plantilla.

ARTICULO 50.- CALENDARIO LABORAL.

Se fijará de acuerdo con el comité a partir del primer mes del año.

ARTICULO 51.- CAMBIO VOLUNTARIO DEL PERSONAL DE NOCHE A DIA Y VICEVERSA.

Cuando se produzca una vacante entre los trabajadores que realizan su labor en los horarios de día o de noche, se establecerá un orden de preferencia para ocuparla de acuerdo al siguiente orden de prelación: Antigüedad en el turno, edad, y antigüedad en la empresa. Previo plazo de convocatoria de anuncio.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede lo firman las partes como resultado final al que han llegado tras las deliberaciones pertinentes para configurar el presente Convenio Colectivo de Trabajo. En la ciudad de Santander a Diez de Abril de mil novecientos noventa y dos.

POR LA EMPRESA :

POR LA PLANTILLA: EL COMITE DE EMPRESA:

Handwritten signatures of the company and the workers' committee.

ANEXO 1

CALENDARIO HORARIO

HORARIO Nº 1 :

Comienzo a las 2 h.

La duración de la jornada será :

de 6 h. 30' los Lunes y Martes.

de 6 h. 15' los Miércoles, Jueves y Viernes.

de 6 h. los Sábados.

HORARIOS Nº 2, 3 Y 5.

Comienzo del Nº 2 a las 6 h.

Comienzo del Nº 3 a las 7 h.

Comienzo del Nº 5 a las 21 h. 30'

La duración de la jornada será :

de 6 h. 30' los Lunes y Martes.

de 6 h. 15' los Miércoles, Jueves y Viernes.

de 6 h. los Sábados.

HORARIO Nº 4.

Comienzo a las 14 h. de Lunes a Viernes.

Duración de la jornada 5 h. 30'

Comienzo a las 13 h. los Sábados.

Duración de la jornada 5 h. 15'

Comienzo a las 7 h. los Domingos.

Duración de la jornada 5 h.

Este horario lleva aparejado el descanso de

día y medio, semanal.

ANEXO 2

TABLA SALARIAL 1.992

	SALARIO BASE	ACTIVIDAD	PENOSIDAD	NOCTURNIDAD	TRANSPORTE	P. HANDO	EQUIPARACION
ADMINISTRATIVO	2.823	573			162		1.697
AUX. ADMINISTRATIVO	2.147	431			157		1.527
ENCARGADO O JEFE DE DIA	2.509		501		168	254	1.385
ENCARGADO O JEFE DE NOCHE	2.509		501	628	165	254	1.346
CAPATAZ DIA	2.509		501		163	227	1.309
CAPATAZ NOCHE	2.509		501	628	159	227	1.267
OFICIAL 1B	2.712		542		156		1.189
PALISTA DIA	2.712		542		156		1.189
PALISTA NOCHE	2.712		542	679	153		1.108
CONDUCTOR DIA	2.273		456		183		1.675
CONDUCTOR NOCHE	2.273		456	568	182		1.665
OFICIAL 2B	2.230		446		170		1.677
OFICIOS VARIOS	2.209		442		170		1.677
AYUDANTES TALLER	2.209		442		170		1.677
PEON DIA	2.147		430		158		1.531
PEON NOCHE	2.147		430	533	158		1.541

NOTA : COMPLEMENTO ACTIVIDAD, PLUS PENOSIDAD, PLUS NOCTURNIDAD Y COMPLEMENTO HANDO, SE DEVENGARA POR DIA EFECTIVO DE TRABAJO.

: SALARIO BASE, PLUS TRANSPORTE Y PLUS EQUIPARACION :SE DEVENGARA POR DIA NATURAL DE ALTA EN LA EMPRESA CON LA EXCEPCION DE LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA RELACION LABORAL Y FALTAS DE ASISTENCIA.

ESTA TABLA SERA REVISADA CON EL PORCENTAJE QUE SUPERE EL AYUNTAMIENTO SOBRE EL 5 %.

92/48284

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al régimen especial de empleados de hogar (discontinuos), que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice: «En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se requiere a los sujetos responsables para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acrediten ante esta Administración de la Seguridad Social que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento, y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-

Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que hayan justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio».

Número de Seguridad Social: 39/0419657-89. Sujeto responsable: Doña Ana M. Calvo Pardo. Domicilio: Ardigales, 21-2. Localidad: Castro Urdiales. Código postal: 39700. Número de documento: 91-000462. Período reclamado: Enero de 1990. Importe trabado: 13.784 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/0336976-52. Sujeto responsable: Doña Felisa Blázquez Casillas. Domicilio: Ed. Puerto, 5º B. Localidad: Laredo. Código postal: 39770. Número de documento: 91-000478. Período reclamado: Junio de 1990. Importe trabado: 14.763 pesetas.

Total: 28.547 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 13 de mayo de 1992.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

92/44133

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15), cuyo importe y órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, se relacionan.

Expediente: E-1.034/91. Empresa: De don Pedro Ortiz Costales. Domicilio: Calle Cisneros, 104, Santander. Importe: 501.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de empleo.

Expediente: E-995/91. Empresa: De don Ramón Villa Baldor. Domicilio: Calle Joaquín Costa, 26, Santander. Importe: 51.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de empleo.

Expediente: E-985/91. Empresa: «Tea & Soap Tree Tere, S. A.». Domicilio: Calle Medio, 11, Santander. Importe: 500.100 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de empleo.

Expediente: E-13/92. Empresa: «Marsebe, S. A.». Domicilio: Avenida Pedro San Martín, 16, 7-B, Santander. Importe: 51.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de empleo.

Expediente: E-59/92. Empresa: «Informática Olican, S. A.». Domicilio: Calle Ruiz Zorrilla, 6-1, Santander. Importe: 51.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de trabajo.

Expediente: E-58/92. Empresa: «Informática Olican, S. A.». Domicilio: Calle Ruiz Zorrilla, 6-1, Santander. Importe: 45.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de trabajo.

Expediente: E-152/92. Empresa: «Construcciones Martín García, S. L.». Domicilio: Calle Asilo, 9, Santander. Importe: 50.100 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de trabajo.

Expediente: E-150/92. Empresa: De don Guzmán Gómez Larru. Domicilio: Calle Pablo Garnica, 4-2, Torrelavega. Importe: 75.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de empleo.

Expediente: E-149/92. Empresa: «Talleres Obregón, Sociedad Anónima». Domicilio: Paseo del Miño, 4, Torrelavega. Importe: 600.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de trabajo.

Expediente: E-93/92. Empresa: «Construcciones A. Martínez Antolín, S. A.». Domicilio: Calle Menéndez Pelayo, 17, Santander. Importe: 50.100 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de trabajo.

Expediente: E-996/91. Empresa: De don Angel Cuartas Aguado. Domicilio: Calle General Dávila, 26, Santander. Importe: 51.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de empleo.

Expediente: E-546/91. Empresa: «Antamor Discotecas, S. A.». Domicilio: Calle Rubén Darío, sin número, Santander. Importe: 500.100 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de empleo.

Expediente: E-941/91. Empresa: «Construcciones Cantero Morales, S. L.». Domicilio: Residencia La Victoria, 107, Laredo. Importe: 50.100 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de trabajo.

Expediente: E-882/91. Empresa: De don José Miguel Serrano, S. A.». Domicilio: Calle Miguel Artigas, 6, 1-A, Santander. Importe: 510.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de trabajo.

Expediente: E-912/91. Empresa: «José Miguel Serrano, S. A.». Domicilio: Calle Miguel Artigas, 6, 1-A, Santander. Importe: 500.000 pesetas. Presentación del recurso de alzada: Director general de trabajo.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 11 de mayo de 1992.—El secretario general, Celso Sánchez González.

92/44411

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Don Jesús María Fernández de Puelles Martínez, jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc., las actas de infracción y/o de liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuenta con el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno pliego de descargos ante el director provincial, advirtiéndoles que, transcurrido el mismo, se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

Número de acta: 1S-96/92. Empresa: De don Antonio Ruiz San Martín. Sanción: 479.473 pesetas.

Número de acta: 1B-306/92. Empresa: De don Antonio Ruiz San Martín. Sanción: 80.000 pesetas.

Número de acta: 1S-102/92. Empresa: De don Juan C. Gómez Diezhandino. Sanción: 67.488 pesetas.

Número de acta: 1S-319/92. Empresa: De don Juan C. Gómez Diezhandino. Sanción: 60.000 pesetas.

Número de acta: 1S-141/92. Empresa: «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.». Sanción: 572.262 pesetas.

Número de acta: 3S-321/92. Empresa: «Gloria Bendita, S. A.». Sanción: 60.000 pesetas.

Número de acta: 3S-326/92. Empresa: «Inmobiliaria Juma, S. A.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 3S-327/92. Empresa: De don Pablo Toca Herrera. Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 3S-367/92. Empresa: De doña María Jesús Álvarez Sánchez. Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 3S-283/92. Empresa: De don Ramón Abascal Etxeberri. Sanción: 60.000 pesetas.

Número de acta: 3S-384/92. Empresa: «Residencial Cántabras, S. A.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 3S-388/92. Empresa: «Maquinorte, S. A.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 29H-413/92. Empresa: «Ruarrán, S. C.». Sanción: 20.000 pesetas.

Número de acta: 1S-454/92. Empresa: «Preanhcosa, S. L.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 1S-472/92. Empresa: «Liman Cantabria, S. A.». Sanción: 15.000 pesetas.

Número de acta: 1E-493/92. Empresa: «Congelados S. M. E., S. L.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 24H-538/92. Empresa: «Fersan, S. C.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 1S-539/92. Empresa: «Fersan, Sociedad Cooperativa. Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 12E-551/92. Empresa: «Edificaciones del Norte». Sanción: 90.000 pesetas.

Número de acta: 3S-652/92. Empresa: «Alquimoto Iris, S. A.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 3S-600/92. Empresa: «Cuper, Sociedad Anónima». Sanción: 150.000 pesetas.

Número de acta: 3S-311/92. Empresa: «Comca, Sociedad Anónima». Sanción: 50.100 pesetas.

Número de acta: 24H-536/92. Empresa: «Construcciones La Maruca, S. L.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 1S-537/92. Empresa: «Construcciones La Maruca, S. L.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 17H-420/92. Empresa: «Hormigón Hnos. Setién, S. C.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 3S-618/92. Empresa: De don Benigno Muñoz Muñoz. Sanción: 50.100 pesetas.

Número de acta: 3S-638/92. Empresa: De don José L. Villa Pascual. Sanción: 50.100 pesetas.

Número de acta: 4S-636/92. Empresa: «Guferes Construcciones, S. L.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 4S-692/92. Empresa: «Guferes Construcciones, S. L.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 3S-660/92. Empresa: «Encofresa, Sociedad Anónima». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 3S-503/92. Empresa: «Cubic Stand, S. L.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 3S-414/92. Empresa: «Inoxidables de Cantabria, S. A.». Sanción: 60.000 pesetas.

Número de acta: 3S-619/92. Empresa: De doña M. Carmen Fernández Martínez. Sanción: 50.100 pesetas.

Número de acta: 22S-697/92. Empresa: «Construcciones San Roque, S. C.». Sanción: 50.100 pesetas.

Número de acta: 3S-491/92. Empresa: «C. Estudios Inf. del Norte, S. C.». Sanción: 51.000 pesetas.

Número de acta: 1S-492/92. Empresa: «C. Estudios Inf. del Norte, S. C.». Sanción: 5.100 pesetas.

Número de acta: 3S-502/92. Empresa: «Magaldi, Sociedad Limitada». Sanción: 51.000 pesetas.

Santander, 25 de mayo de 1992.—El jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús María Fernández de Puelles Martínez.

92/47629

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a los trabajadores reseñados sanción de extinción de la prestación por desempleo en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Empleo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente: E-44/92. Trabajadora: Doña Pilar Ruiz González. Domicilio: Residencia Piquío, 1, Santander.

Expediente: E-95/92. Trabajador: Don José Francisco Briz Gutiérrez. Domicilio: Barrio Obrero, 16.1, Santander.

Y para que sirva de notificación a los sujetos relacionados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 8 de mayo de 1992.—El secretario general, Celso Sánchez González.

92/44404

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto al trabajador reseñado sanción de extinción de la prestación por desempleo en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Empleo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente: E-1.073/91. Trabajador: Don Francisco Javier Gutiérrez Rodríguez. Domicilio: Avenida del Deporte, 3-8, C-G, Santander.

Y para que sirva de notificación al sujeto relacionado y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notifi-

cación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 11 de mayo de 1992.—El secretario general, Celso Sánchez González.

92/44415

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
EN CANTABRIA**

ANUNCIO

Expediente S-35/4

Audiencia en el expediente de caducidad de la concesión otorgada por R. O. de 22 de enero de 1918 a don Anastasio Noriega, para ocupar terrenos de dominio público con destino al aprovechamiento de una marisma para establecer una fábrica de salazón, en la margen derecha de la ría de Tinamayor, en el término municipal de Val de San Vicente.

Por ignorarse el domicilio actual de don José Ramón Gutiérrez Soberón, actual titular de la concesión, junto con su esposa, doña Pilar Valera Gestera, según escritura notarial fechada el 22 de agosto de 1988 y presentada ante esta Demarcación de Costas, aunque el referido cambio de titularidad no está reconocido por la Dirección General de Costas, y de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se hace pública esta notificación de la audiencia dada por la instructora del expediente al destinatario de la misma:

El 13 de diciembre de 1991 el ilustrísimo señor jefe de la Demarcación de Costas de Cantabria ordenó la incoación del expediente de caducidad de la concesión del asunto, nombrando instructora a la que suscribe, en oficio que, fechado el 18 de febrero de 1992 y copiado literalmente, dice:

«La Dirección General de Costas acordó el 10 de febrero de 1990 autorizar la incoación del expediente de caducidad de la concesión otorgada por R. O. de 22 de enero de 1918 a don Anastasio Noriega para ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino al aprovechamiento de una marisma para establecer una fábrica de salazón en la margen derecha de la ría de Tinamayor, término municipal de Val de San Vicente, porque el concesionario ha construido edificios no autorizados, variando la finalidad de utilidad pública para la cual se otorgó la concesión y habiendo incumplido, presuntamente, lo dispuesto en la Resolución de otorgamiento. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12.^a (caducidad por incumplimiento), se autoriza la antedicha incoación.

Se nombra a usted instructora del citado expediente, recordándole que debe darse audiencia a los interesados».

En cumplimiento de lo ordenado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le comunica que el expediente de caducidad incoado se le pondrá de manifiesto en las oficinas de esta Demarcación, sitas en la calle Vargas, número 53-10.^a planta, Santander, para que en el plazo de quince días, contados a partir del

siguiente al de la publicación del presente anuncio, pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes. Transcurrido este plazo sin hacer uso de su derecho, se dará por cumplimentado dicho trámite y proseguirá la tramitación del expediente de referencia.

Lo que se hace público a efectos del citado artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 22 de mayo de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

92/48962

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Administración de Hacienda de Laredo

Por la presente, se notifica al deudor, conforme al artículo 103 del R. G. R. (R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre) que, habiendo sido expedido por la Intervención Territorial de esta provincia título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, el jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, a tenor de lo establecido por los artículos 100 y 106 del citado Reglamento, ha procedido en dicho título a liquidar recargo de apremio por el 20 % de la deuda pendiente y a dictar providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos que a continuación se señalan.

Plazos de ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recursos y suspensiones

De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos

Conforme establece el artículo 48 del R. G. R. se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Administración o Delegación de Hacienda donde deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora

La cantidad adeudada, excluido el apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la

fecha de su ingreso. El cálculo y cobro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del R. G. R.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Certificación de descubierto: 92/0000868.

Clave: I/390359210320000270/0.

Deudora: «Ofitas de Reinosa, S. A.».

Domicilio: La Nogalera, 3, Ampuero.

Objeto tributario: 4T 91 I. R. P. F. ret. de trabajo personal.

Principal deuda: 1.242.310 pesetas.

Recargo: 248.462 pesetas.

Total deuda: 1.490.772 pesetas.

En Laredo a 19 de mayo de 1992.—El jefe de la Sección de Recaudación, P. O., J. Andrés Cruz Ruiz.

92/45961

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Corrección de errores

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 95, de fecha 12 de mayo de 1992, relativo a la adquisición de material para la Recaudación Municipal, donde dice: «Presupuesto: 4.500.000 pesetas»; deberá decir: «5.000.000 de pesetas».

Santander, 15 de mayo de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92/45050

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Pliego de condiciones de la subasta de un permiso de rececho de macho de la Reserva Nacional de Caza Saja

1. Objeto de la subasta: La adjudicación de un permiso de caza de macho de venado a recechar dentro de los límites del término municipal entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre, en fecha no festiva y con una duración de tres días, siendo guarda acompañante don Manuel Ángel del Castillo.

2. Celebración de la subasta: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo, el día 16 de julio, a las once horas, por el sistema de pujas a la llana, pudiendo también presentarse sobres cerrados con la plica, que se abrirá al finalizar la puja los presentes, que, en su caso, podrá superar las ofertas contenidas en dichas plicas.

3. El precio base de licitación será de 100.000 pesetas.

El adjudicatario abonará en el momento de la adjudicación provisional el 20 % del remate, siendo la cuota de entrada del permiso, a satisfacer en ese mismo momento, de 25.000 pesetas. El importe del 80 % res-

tante del remate deberá ser hecho efectivo al momento en que la adjudicación sea definitiva.

Correrá por cuenta del adjudicatario el precio del anuncio de la subasta y la cuota de entrada.

4. El Ayuntamiento comunicará al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza el nombre del adjudicatario, junto con la cuota de entrada, a fin de que el referido Servicio remita el permiso a la dirección facilitada por aquél.

5. Presentación, en su caso, de plicas: Hasta las diez horas del día señalado para la subasta, conteniendo simplemente los datos de identificación y el precio con el cual se desea tomar parte en la subasta.

6. El presente pliego se expone al público durante ocho días, mediante esta misma publicación, al objeto de que puedan presentar reclamaciones los interesados; la licitación se aplazará si hubiera reclamaciones al mismo.

Molledo, 2 de junio de 1992.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

92/50312

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días la cuenta general del presupuesto de 1990 (cuenta del presupuesto, administración del patrimonio, valores independientes y auxiliares del presupuesto y Tesorería), durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Reocín a 4 de mayo de 1992.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.

92/41408

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

EDICTO

Aprobado por el Pleno Municipal el padrón de ganadería para el ejercicio de 1992, se expone al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, pudiendo presentarse éstas en las oficinas municipales, de nueve a trece horas.

Peñarrubia a 30 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/42099

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 1992, el padrón municipal de basuras que regirá en el segundo semestre del año 1992 se expone al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días, pudiendo presentarse las mismas en la Secretaría Municipal.

Peñarrubia a 30 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/42098

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Vega Berisa, S. A.» (Supermercados Lupa), ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un supermercado, a emplazar en Guevara, 6.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 13 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/46513

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Javier Santos del Castillo, en representación de «Construcciones Booc, S. A.», al objeto de concesión de licencia para la instalación de depósito de G. L. P. para usos domésticos, con capacidad de 6.650 litros, en urbanización sita en carretera de Marrón.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Ampuero a 14 de abril de 1992.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

92/36967

JUNTA VECINAL DE NESTARES**(Ayuntamiento de Enmedio)****ANUNCIO**

Adoptado acuerdo por esta Junta Vecinal de declarar una parcela de terreno en el pueblo de Nestares, como sobrante se somete a información pública por espacio de un mes en el «Boletín Oficial de Cantabria» en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en el número 2.

Se trata de una parcela de 77,40 metros cuadrados.

El expediente se encuentra a disposición de quien quisiera consultarlo en los locales de la Junta Vecinal.

Nestares a 23 de abril de 1992.—El presidente de la Junta Vecinal de Nestares (ilegible).

92/40035

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Por don Felipe Gilsanz Bustamante, en nombre y representación de «Monobra, S. A.», con domicilio en Renedo de Piélagos, el Acebal, s/n, se ha solicitado licencia para la instalación de un tanque de GLP de 19 metros cúbicos para usos domésticos en el local sito en la dirección arriba indicada.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 25 de noviembre de 1991.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

91/78605

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 796/90*

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 796/90, a instancia de «Huella Comunicación, S. A.», contra «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá los bienes que se describen, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, procediéndose a la venta por lotes:

Primera subasta: El día 31 de julio y hora de las doce, y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 25 de septiembre y hora de las doce, y con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 23 de octubre y hora de las doce, sin sujeción a tipo.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en las subastas deberán consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del tipo de licitación para la primera y la segunda subastas, y para la tercera del tipo que sirvió para la segunda.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Que a instancias de la actora podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.^a Sirviendo el presente para, en su caso, de notificación a la deudora, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

—Cuatro botelleros «Technicontrol», valorados en 200.000 pesetas.

—Seis máquinas de hielo, valoradas en 1.200.000 pesetas.

—Un compresor «DN 500/417», valorado en pesetas 150.000.

Total: Lote número 2, 1.550.000 pesetas.

Dado en Santander a 27 de mayo de 1992.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario judicial (ilegible).

92/50374

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 550/91

Por el presente, el secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, don Javier Herrero Ruiz,

Hace saber: Que en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander pende rollo de apelación número 550/91, dimanante de juicio de faltas número 682/88, procedente del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, seguido por imprudencia, contra don Julio Sañudo Arroyo, en cuyo rollo se ha dictado resolución con esta fecha señalando para la celebración de la correspondiente vista pública de apelación el próximo día 7 de septiembre, a las diez horas, y se ha acordado citar por medio del presente edicto a la entidad apelada «Cabarga Distribuidora», hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en dicho día y hora ante esta Sección a los fines expresados.

Y para que sirva de citación en forma a la entidad antedicha y su publicación, expido el presente, en Santander a 28 de mayo de 1992.—El secretario, Javier Herrero Ruiz.

92/49745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE ZAMORA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 431/91

Doña María Luisa Borreguero Beltrán, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Zamora y su partido judicial,

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía con el número 431/91, a instancia de don Luis Carbajo Flores, representado por el procurador señor Pérez Silva, contra doña Dámasa Lambas Gutiérrez; por el presente se emplaza a la demandada citada, cuyo último domicilio lo tuvo en la avenida Menéndez Pelayo, número 117-5º, de la ciudad de Santander, a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no lo verifica.

Dado en Zamora a 30 de abril de 1992.—La secretaria judicial, María Luisa Borreguero Beltrán.

92/42504

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 53/1992, de 11 de junio, por el que se autoriza la adquisición de hasta 22.412 acciones, de 10.000 pesetas cada una, del capital social del «Real Racing Club de Santander, S. A. D.».

El artículo 19 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece que los clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de sociedad anónima deportiva, que quedarán sujetas al Régimen General de las Sociedades Anónimas con las particularidades que se contienen en la citada Ley y en sus normas de desarrollo. El artículo 22 del citado texto legal prevé la posibilidad de que sean accionistas de las sociedades anónimas deportivas las personas jurídicas públicas, sin que se pueda poseer acciones en proporción superior al 1 % del capital, de forma simultánea, en dos o más sociedades anónimas deportivas que participen en la misma competición.

Siendo intención del Consejo de Gobierno dar cumplimiento a las previsiones competenciales que el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Diputación Regional, entre las que se encuentra la promoción del deporte, y dado que estando próximo el término del plazo establecido para la constitución de la «Sociedad Anónima Deportiva Real Racing Club de Santander» sin que haya sido suscrito en su totalidad el capital social mínimo preciso para ello, se estima oportuno y conveniente proceder a la adquisición de acciones en cuantía suficiente para alcanzar el referido capital social.

En su virtud, a propuesta conjunta de los consejeros de Economía, Hacienda y Presupuesto y Cultura, Educación, Juventud y Deporte, vistos los informes preceptivos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 1992,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza la adquisición de hasta 22.412 acciones, de 10.000 pesetas cada una, del capital social del «Real Racing Club de Santander, S. A. D.», de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, aprobado por Decreto 72/1987, de 26 de octubre, así como la participación de la Diputación Regional de Cantabria en la constitución de la referida sociedad anónima deportiva como socio fundador.

Artículo segundo.—Se designa el secretario general técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, cargo que tiene encomendada la gestión y administración del patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, para que concurra en representación de esta Administración a la Junta constituyente de la sociedad anónima deportiva «Real Racing Club de Santander».

Artículo tercero.—La denominación de la sociedad anónima deportiva en cuya constitución se autoriza participar en la del «Real Racing Club de Santander, Sociedad Anónima Deportiva», y su objeto social consistirá en:

1. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad deportiva de fútbol.

2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas.

3. La explotación y comercialización de espectáculos, productos y derechos de todo tipo vinculados a, o relacionados, con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios de equipo.

Todas estas actividades podrán ser desarrolladas total o parcialmente a través de sociedades filiales en las que la sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier tipo de participación y que tengan objeto social idéntico o análogo.

Artículo cuarto.—Se autoriza al ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para la suscripción de las acciones, mediante la firma del correspondiente «boletín de suscripción», en nombre y representación de la Diputación Regional de Cantabria, entendiéndose aceptado desde el momento de la firma del referido «boletín» el contenido del programa de fundación de la sociedad anónima deportiva «Real Racing Club de Santander, S. A. D.».

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
Santander, junio de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Alberto Rodríguez González
92/52071

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 26 de mayo de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-37/79, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús García Lostal, representando a «Losinsa, S. A.», de la vivienda sita en Santander, calle García Morato, número 1-A, piso 1.º derecha;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 371, sección 2.ª, folio 7, finca número 36.242;

Resultando que con fecha 6 de mayo de 1982 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 3.178, de 31 de octubre, y octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual

texto legal, y por último, el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Jesús García Lostal, representando a «Losinsa, S. A.».

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, mayo de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/46194

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO**

Dirección Regional de Obras Públicas

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 1991 ha sido otorgada a don Manuel Revuelta Lastra, en nombre y representación de «Ruman, S. L.», una autorización de ocupación de superficie en la zona de servicio del puerto de Colindres, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cantabria.

Plazo: Veinte años.

Canon: 350 pesetas/metro cuadrado y año.

Superficie: 294 metros cuadrados.

Destino: Taller de reparaciones eléctricas para barcos pesqueros.

Lugar: Zona de servicio del puerto de Colindres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de febrero de 1992.—El director regional de Obras Públicas, Ricardo Quince Salas.

92/20202

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Por ser desconocidos los domicilios de las personas, cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la notificación de Bases Imponibles por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuyos datos son los siguientes:

CONCEPTO : IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Nº	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	B. IMPONIBLE
7.235/89	Mª Carmen SUAREZ BOLADO (TR.)	Isaac Peral, 11 Ciudad	5.012.000
7.752/89	José Ml. SAMPERIO SAINZ (ADQ.)	Columna Sagardia, 3 Ciudad	6.932.400
7.752/89	Bienvenido EZQUERRA GUILARTE (TR.)	Gral. Moscardó, 8 Ciudad	6.932.400
8.951/89	Juan Ml. TERAN SANTOS (ADQ.)	Canalejas, 37 int. Ciudad	4.740.000
8.951/89	Fernando GONZALEZ GARCIA (TR.)	M. Hermida, 72 Ciudad	4.740.000
9.054/89	Diego CARREÑO CAPARROS (ADQ.)	Duque Sto.Mauro, 24 Ciudad	44.000.000
9.479/89	PROMOCIONES Y TECNIC AGROPEC. (ADQ.)	J. Monasterio, 25 Ciudad	20.000.000
10.354/89	Mª Rosario DIEZ SANTIAGO (ADQ.)	Campoo, 1 Corrales Buelna	85.000.000
10.607/89	Carlos J. VENERO HERRERO (TR.)	Maoño	12.945.200
11.336/89	José GUTIERREZ ELORRIAGA (ADQ.)	Campogiro, 52 Ciudad	11.000.000
12.465/89	José R. GUTIERREZ GALARRAGA (TR.)	Pelayo, 1 Ciudad	7.541.800
13.145/89	Manuel ORTIZ RODRIGUEZ (ADQ.)	Bj. Polio, 11 D Ciudad	15.568.000
14.170/89	Luis PELAEZ CUEVAS (TR.)	G.Ceballos, 14 Torrelavega	7.455.200
14.170/89	Fernando CASTRO GUTIERREZ (ADQ.)	Pablo Garnica, 4 Torrelavega	7.455.200
452/90	Francisco FERNANDEZ SOBERON (TR.)	Castilla, 89 Ciudad	8.345.600
2.028/90	José R. GONZALEZ BARQUIN (ADQ.)	Genoz, 1 Cacicedo	6.025.800
2.028/90	Julia BARQUIN LAVIN (TR.)	M. Pelayo, 4 Maliaño	6.025.800
2.500/90	CIA IBERICA EDIFICIOS S.A. (ADQ.)	Lealtad, 19 Ciudad	9.141.300
3.265/90	Francisco J. MUSIN ARROYO (ADQ.)	Antonio López, 38 Ciudad	6.550.600
3.895/90	José Ant. GOMEZ GONZALEZ (TR.)	Valdenoja, 6 Ciudad	6.655.600
4.873/90	Vicente PEREZ BARANDICA (TR.)	La Canal-Soto de la Marina	19.257.120
5.047/90	Carlos SANTAREN ABRIL (TR.)	Rumayor, 10 Ciudad	8.540.000
5.232/90	Hilario MUELA FERNANDEZ (ADQ.)	Puente Arce	3.480.000
5.507/90	Mª Carmen SOMAZA PEÑA (ADQ.)	Br Prados - Liérganes	9.116.400

Nº	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	B. IMPONIBLE
7.342/89	Juan R. TIRADO RUIZ (TR.)	Joaquin Costa, 20 Ciudad	16.000.000
7.472/90	Esen Antonio GONZALEZ HERAS (TR.)	Gral. Dávila, 28 A Ciudad	4.391.800
7.922/90	Emilia NAVA SIERRA (TR.)	Castilla, 43 Ciudad	19.825.000
7.922/90	Juvenal REY GONZALEZ (ADQ.)	San Fernando, 50 Ciudad	19.825.000
9.887/90	Arsenio CABRIA JULIAN (TR.)	Federico Vial, 3 Ciudad	9.752.000
12.142/90	Braulio VALLEJO FERNANDEZ (TR.)	Gral. Dávila, 276 P6 Ciudad	6.960.000
12.689/90	José Frco. CARO GARCIA (TR.)	Bj. Caleruco, 6 B Ciudad	8.000.000
13.128/90	José Luis DE LA ASUNCION PEDRAJA (ADQ.)	R. Victoria, 145 Ciudad	11.000.000
13.128/90	Mª del Carmen COBO SUERO (TR.)	R. Victoria, 145 Ciudad	11.000.000
13.429/90	Ana Mª PANDO MOLLA (TR.)	R. Victoria, 79 Ciudad	185.570.000
13.175/90	Angel VELASCO BUITRAGO (TR.)	Rodriguez, 11 Ciudad	17.600.000
14.438/90	Ramón C. SAIZ BUSTILLO (TR.)	Av. Valdecilla, 27 P2 Ciudad	27.518.750
15.571/90	Victor Ml. HERRERO GANCEDO (TR.)	Ruiz Zorrilla, 19 Ciudad	6.108.000
559/91	Jesús A. GONZALEZ LOPEZ (ADQ.)	San Luis, 40 Ciudad	14.500.000
803/91	Carmen GUTIERREZ SANTANA (ADQ.)	M. Pelayo, 74 Ciudad	7.425.000
876/91	Amanda PESCADOR BOLIVAR (TR.)	San Fernando, 16 Ciudad	7.304.000
2.278/91	Agustina ROLDAN GOMEZ (TR.)	García Morato, 8 B Ciudad	4.800.000
2.505/91	Manuel SAN SEBASTIAN FERNANDEZ (TR.)	Alonso Vega, 26 B Ciudad	8.103.000
3.556/91	Francisco Jav. DE LA HOZ VARONA (ADQ.)	Ruamayor, 9 Ciudad	9.750.000
4.801/91	Gloria SABUGO GOMEZ (TR.)	Virgen Camino, 17 Ciudad	3.940.500
4.801/91	Mª Teresa SABUGO GOMEZ (ADQ.)	Virgen Camino, 17 Ciudad	3.940.500

NOTA ACLARATORIA : TR. = TRANSMITENTE
ADQ. = ADQUIRENTE

Contra estas Bases Imponibles podrán interponerse los siguientes recursos : De Reposición ante el Servicio de Tributos ó Reclamación Económico-Administrativa ante el T.E.A. - Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La fecha de la notificación de las Bases Imponibles reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publiquen.



92/50008

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

D. JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ MIQUEL, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la ZONA DE SANTANDER

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los deudores a la Diputación Regional de Cantabria, que a continuación se relacionan, por los conceptos que se citan y ejercicios anuales correspondientes, se les requiere para que en el plazo de OCHO DIAS contados desde el siguiente al de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios de Santander, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, sita en la Calle Lealtad, nº 14- Entlo. de Santander, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en REBELDÍA y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo se les requiere a deudores para el pago de los débitos apremiados con el recargo del VEINTE POR CIENTO (20%), a tenor del artículo 100 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden interponerse los siguientes recursos: de REPOSICION, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria; o de RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA. También en el plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación vigente.

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Aguilera Camino, José	Transmisiones Patr.	1988	29.121.-
Alsa S.C.	Transmisiones	1989	4.640.-
Arribas Alpuente, Leoncio A.	Transmisiones	1988	37.089.-
Castillo López, José Antonio	Transmisiones	1989	4.125.-
El mismo	Transmisiones	1989	3.301.-
Comunidad Bienes Sito Angel	Transmisiones	1989	8.617.-
Fernandez Muñoz, Isidoro Javier	Transmisiones	1989	1.230.-
Fluvia Martínez, Mª Teresa	Transmisiones	1989	49.445.-
García Soler, Mercedes	Transmisiones	1989	38.932.-
Gomez Muñoz, Jesús María	Transmisiones	1989	49.445.-
Habitats de Cantabria S.A.	Transmisiones/Inm.	1991	253.632.-
Iglesias Gomez, Mª Blanca	Transmisiones	1989	1.421.-
Industrias Ganaderas, S.L.	Transmisiones	1989	13.510.-
Jimenez Barrul, Rafael	Transmisiones	1989	30.905.-
Juan Hier, Rafael de	Transmisiones	1989	5.031.-
Junco Escandon, José Ignacio	Transmisiones	1988	61.187.-
Lopez Rodriguez, Rafael	Transmisiones	1988	18.545.-